



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03109-2018-PHC/TC

AREQUIPA

LUIS ALBERTO NÚÑEZ BORJA CASTRO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de junio de 2019

VISTO

El pedido de nulidad presentado por don Luis Alberto Núñez Borja Castro contra el Auto de fecha 16 de abril de 2019 dictado por el Tribunal Constitucional, que declaró improcedente el pedido de nulidad formulado contra la sentencia interlocutoria de fecha 30 de enero de 2019; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Por escrito de fecha 10 de junio de 2019 el actor solicita que se declare la nulidad del auto de fecha 16 de abril de 2019. Alega que no pide una reevaluación de lo pretendido, sino que solicitó anticipadamente informar oralmente y, pese a ello, no se señaló día ni hora para que se realice la vista de la causa a fin de que pueda hacer uso de la palabra, con lo cual se ha vulnerado su derecho de defensa.
2. El recurrente solicita que se le restituya el derecho de renovar la licencia para portar armas. Al respecto, se aprecia que el recurrente insiste en los mismos argumentos que, en su momento, fueron materia de análisis del Tribunal Constitucional en la sentencia interlocutoria de fecha 30 de enero de 2019 y en el auto de fecha 16 de abril de 2019.
3. La sentencia interlocutoria de fecha 30 de enero de 2019 se sustentó en la causal prevista en el acápite b) del fundamento 49 del precedente recaído en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, que contempla el rechazo del recurso de agravio constitucional, sin más trámite, cuando la cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional. Por dicha razón no es atendible el cuestionamiento señalado en el considerando 1 *supra*, pues existe vicios graves e insubsanables que justifiquen una excepcional declaración de nulidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03109-2018-PHC/TC

AREQUIPA

LUIS ALBERTO NÚÑEZ BORJA CASTRO

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Luis Espinosa Saldaña

PONENTE ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:



HELEN TAMARIZ REYES
Secretaría de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL